

Gamesa



**Reglamento de la Comisión  
de Auditoría y  
Cumplimiento  
Gamesa Corporación  
Tecnológica, S.A.**

(Texto aprobado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2004 y modificado en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2008)

## **ÍNDICE**

CAPÍTULO I.- PRELIMINAR .....	1
Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable .....	1
Artículo 2. Interpretación .....	1
Artículo 3. Objeto del Reglamento .....	2
CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES .....	2
Artículo 5. Ámbito competencial .....	2
Artículo 6. Funciones relativas a la Auditoria Externa .....	4
Artículo 7. Funciones relativas a la Auditoría Interna.....	5
Artículo 8. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información economico-financiera.....	6
Artículo 9. Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.....	6
Artículo 10. Funciones relativas al Área de Gobierno Corporativo .....	7
Artículo 11. Otras funciones .....	8
CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	9
Artículo 12. Composición, designación, distribución y duración de cargos.....	9
Artículo 13. Sesiones .....	10
Artículo 14. Convocatoria, constitución y acuerdos .....	11
CAPÍTULO IV.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ...	12
Artículo 15. Ámbito subjetivo de las Actividades de la Comisión.....	12
Artículo 16. Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	13
Artículo 17. Relaciones con el Consejo de Administración de Administración.....	13
Artículo 18. Relaciones con la Auditoría Interna.....	13
Artículo 19. Relaciones con el Auditor Externo.....	14
Artículo 20. Relaciones con la Direccion de Gamesa y de su Grupo .....	16
CAPÍTULO VI.- ASESORAMIENTO, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN .....	16
Artículo 21. Asesoramiento.....	16
Artículo 22. Cumplimiento y difusión.....	17



# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. (GAMESA)**

## **CAPÍTULO I.- PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante Gamesa, la Sociedad o la Compañía) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta, según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales (en adelante, los Estatutos) y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el Reglamento del Consejo). La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, así como por las normas legales, estatutarias y del Reglamento del Consejo que le resulten aplicables.

### **Artículo 2.- Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con: (i) las normas legales vigentes en cada momento; (ii) las disposiciones contenidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo que le sean de aplicación; (iii) los principios y recomendaciones de Buen Gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores, sin perjuicio de las adaptaciones a las circunstancias de la Compañía; y (iv) las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores de Gamesa (en adelante, el Reglamento Interno de Conducta).

La normativa legal y estatutaria prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos y del Reglamento del Consejo..



### **Artículo 3. Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa y su Grupo (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

### **Artículo 4.- Aprobación y modificación**

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de Gamesa y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a propuesta de su Presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, si bien la modificación sólo entrará en vigor si dicha decisión es adoptada por la mayoría de sus miembros y es aprobada por el Consejo de Administración sobre la base del informe explicativo remitido al respecto por la Comisión.

## **CAPÍTULO II.- ÁMBITO Y FUNCIONES**

### **Artículo 5. Ámbito competencial**

El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es asistir e informar al Consejo de Administración en las materias que le son asignadas a estos efectos por los Estatutos, por el Reglamento del Consejo y por el Reglamento Interno de Conducta.

Sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de Gamesa y de su Grupo (en adelante, los Auditores Externos).
- c) Mantener las Relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.



- d) Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo, aprobando el Plan de Auditoría Interna.
- e) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad, así como comprobar su adecuación e integridad, supervisando la identificación, medición y control de riesgos.
- f) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- g) Informar, en las materias de su competencia, sobre la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía para su aprobación por el Consejo de Administración.
- h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y –si se considera apropiado– de forma anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, todo ello con absoluto respecto de los derechos de las partes implicadas.
- i) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos, el Reglamento del Consejo, el Reglamento Interno de Conducta o el propio Consejo de Administración.

Asimismo la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará a la Junta General y al Consejo de Administración, en los términos que en el presente Reglamento se detallan y de acuerdo a lo regulado en la normativa legal de aplicación, en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo y en el Reglamento Interno de Conducta, manteniendo las debidas relaciones e interlocución con la Dirección de la Compañía en orden al cumplimiento de sus funciones.

En este cometido el Secretario de la Comisión tiene la función principal de canalizar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos y servir de nexo de unión entre todos los interlocutores implicados.



## **Artículo 6. Funciones relativas a la Auditoría Externa**

En relación con la Auditoría Externa, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor Externo a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, su renovación, revocación o no renovación.
- b) Proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación del Auditor Externo y el alcance de su mandato profesional, velando por su cumplimiento.
- c) Asegurar la independencia del Auditor Externo y, a tal efecto:
  - i. Asegurarse de que la Sociedad comunica como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor Externo.
  - ii. Asegurarse de que la Sociedad y el Auditor Externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor Externo y, en general las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores Externos.
  - iii. Examinar, en caso de renuncia del Auditor Externo, las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Mantener relación con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor Externo, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar, en los casos de discrepancias entre el Auditor Externo y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, sin perjuicio de la relación de la Dirección Financiera de la Compañía con el Auditor Externo, y de la interlocución y reporte de orden directo que en torno a este tema deberá mantener la citada Dirección con la Comisión en los asuntos a que se hace referencia en el presente artículo.



- f) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, precisa y sin salvedades por parte del Auditor Externo.
- g) Favorecer que el Auditor Externo del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

### **Artículo 7. Funciones relativas a la Auditoría Interna**

La Dirección de Auditoría Interna dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración y, en representación del mismo, de su Presidente, y funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como órgano del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento realizará las funciones que en relación con la Dirección de Auditoría Interna de la Compañía le sean asignadas por la normativa legal aplicable, por los Estatutos, por el Reglamento del Consejo de Administración y por el Reglamento Interno de Conducta.

En concreto, en relación con la Dirección de Auditoría Interna, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Informar sobre la propuesta de selección, nombramiento, reelección o destitución del Director de Auditoría Interna que haga el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna.
- c) Aprobar el Plan de Auditoría Interna, así como los objetivos de la Dirección de Auditoría Interna, supervisando los medios materiales y humanos, tanto internos como externos de la misma, necesarios para el desarrollar su labor.
- d) Proponer el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna.
- e) Orientar y supervisar la actividad de la Auditoría Interna de la Compañía y de su Grupo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de Gamesa y de su Grupo.
- f) Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna.
- g) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.



## **Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera**

En relación con el proceso de elaboración de la información económico-financiera, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y a su grupo.
- b) Revisar la información financiera que con carácter periódico y/u obligatorio deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión, con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad.
- c) Asegurarse de que la información financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor Externo.
- d) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.

## **Artículo 9. Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos**

En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:
  - i. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - ii. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable.
  - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.



- iv. Los sistemas de información y control interno que se utilizaran para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

## **Artículo 10. Funciones relativas al Área de Gobierno Corporativo**

En relación con el Gobierno Corporativo de la Compañía, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- b) Supervisar el funcionamiento de la página Web de la Compañía en cuanto a la puesta a disposición de la información sobre Gobierno Corporativo.
- c) Vigilar periódicamente el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- d) Examinar el grado de cumplimiento de las Recomendaciones de Buen Gobierno por Gamesa y, en su caso, por las sociedades de su grupo, revisando periódicamente su resultado y elevando al Consejo de Administración las propuestas de mejora que estime convenientes.
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y –si se considera apropiado– de forma anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables que adviertan en el seno de la empresa, con respeto de la normativa sobre protección de datos y de los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- f) Proporcionar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas, de conformidad con lo previsto en el apartado e) anterior.
- g) Informar el Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la correspondiente decisión sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o que estén domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- h) Informar al Consejo de Administración en aquellas materias de su competencia previstas en el Reglamento del Consejo y, en general, en cualesquiera otras que le requiera el Consejo.



## **Artículo 11. Otras funciones**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, asimismo, las siguientes funciones contempladas en el Reglamento del Consejo de Administración:

- a) Proponer la modificación del Reglamento del Consejo de Administración e informar de las propuestas de modificación que no emanen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración, las operaciones o transacciones que puedan representar Conflictos de Intereses (i) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo, (ii) con Consejeros y sus Personas Vinculadas, (iii) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo y sus Personas Vinculadas, (iv) con la Alta Dirección y Directivos, así como (v) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en el Artículo 35.5 del Reglamento del Consejo.
- c) Aprobar las operaciones o transacciones a que se refiere el apartado anterior cuando por motivos de urgente necesidad se lo encomiende el Presidente del Consejo de Administración, debiendo aquella informar al Consejo a la mayor brevedad.
- d) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento Normativo en referencia al cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y a las propuestas necesarias para su mejora.
- e) En su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección y Directivos de la Compañía, por incumplimiento de sus obligaciones de Gobierno Corporativo y/o del Reglamento Interno de Conducta, así como resolver las cuestiones que respecto al Gobierno Corporativo y su cumplimiento pueda plantear la Unidad de Cumplimiento Normativo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.
- f) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se someterá a aprobación del Consejo de Administración y que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.
- g) Informar, en el ámbito de sus competencias, sobre la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.



## **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 12. Composición, designación, distribución y duración de cargos**

#### **12.1. Composición**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por tres (3) Consejeros Externos.

#### **12.2. Designación**

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros Externos.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, de forma especial, su Presidente, cuenten con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgo, no siendo necesario que sean expertos en estas materias.

#### **12.3. Distribución de cargos**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirá de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser Consejero independiente.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará un Secretario de la misma, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá carácter de miembro de la Comisión.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de Actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- Certificar las Actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las Certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el Consejero de menor edad de la Comisión, con el Visto Bueno del Presidente, o en su defecto, por el Consejero de mayor edad de la misma.
- Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de Órganos, Direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.



- El resto de las asignadas en el presente Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos, el Reglamento del Consejo y en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.

#### **12.4. Duración**

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ejercerá por un periodo máximo de cuatro (4) años, al término del cual el Consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **12.5. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de Consejeros.
- (b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **Artículo 13. Sesiones**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá al menos cuatro (4) veces al año para la revisión, con carácter previo a su presentación, de la información económica financiera y de gestión que ha de ser remitida a terceros, y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de los miembros de la Comisión.



## **Artículo 14. Convocatoria, constitución y acuerdos**

### **14.1. Convocatoria**

La convocatoria de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.

La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

No será necesaria la convocatoria de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Será de aplicación a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que se refiere a la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias y de celebración de votaciones por escrito y sin sesión.

### **14.2 Constitución**

La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.

Las reuniones de la Comisión también podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria y, a falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentren más Consejeros reunidos.

Cualquier Vocal puede conferir por escrito su representación a otro Vocal, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero de éste artículo, al Presidente, o al Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.



En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menos edad.

### **14.3 Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Vocales concurrentes a la reunión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las mayorías que puedan ser exigidas por la Ley o los Estatutos Sociales.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se llevarán a un libro de actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces y que serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o en la siguiente.

### **14.4 Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

## **CAPÍTULO IV.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 15. Ámbito subjetivo de las Actividades de la Comisión**

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad en la gestión.



## **CAPÍTULO V.- RELACIONES DE LA COMISION DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

### **Artículo 16. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

Es obligación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

### **Artículo 17. Relaciones con el Consejo de Administración de Administración**

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.

### **Artículo 18. Relaciones con la Auditoría Interna**

El Presidente del Consejo de Administración propondrá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la selección, nombramiento, reelección o destitución del Director de Auditoría Interna.

Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de selección, nombramiento, reelección o destitución del Director de Auditoría Interna será aprobada, en su caso, por el Consejo de Administración.

La Dirección de Auditoría Interna de la Compañía tendrá como principal función la de informar, asesorar y reportar directamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con los siguientes temas:

- a) Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como de cualquier cambio contable significativo en relación a los mismos.
- b) Riesgos asociados al balance y a las áreas de actividad funcionales de la Compañía con identificación, medición y control existente sobre los mismos.



- c) Transacciones de la Compañía con terceros, cuando impliquen conflicto de interés (de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Consejo) o revistan la condición de operaciones con accionistas titulares de participaciones significativas (mencionadas en el artículo 35 del Reglamento del Consejo). El informe a realizar en torno a estas operaciones tendrá en cuenta el previamente realizado al respecto por la Dirección o área de actividad de la Compañía remitido a la Comisión, y en su caso, en el informe de experto si este existiere.
- d) Información de carácter financiero que la Comisión remita regular o periódicamente tanto a los inversores y agentes del mercado como a los órganos reguladores de los mercados de valores.
- e) Adecuación e integración de los sistemas de control interno de la Compañía.
- f) Informar y asesorar a la Comisión de Auditoría en aquellos aspectos de auditoría de carácter técnico en relación con las funciones contempladas en el art. 14.5.e) del Reglamento del Consejo de Administración.
- g) Información a reflejar en el Informe de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía en las materias propias de la Comisión.
- h) Información, de su competencia, a incorporar al Informe Anual de Gobierno Corporativo que la Comisión ha de elaborar para su aprobación por el Consejo de Administración.
- i) Información de actividades de Auditoría Interna a integrar en el Informe Anual sobre Actividades de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Dirección de Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información requerida en las sesiones, asistiendo a las mismas, si la Comisión lo estimase oportuno, el Director de Auditoría Interna.

### **Artículo 19. Relaciones con el Auditor Externo**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor Externo y, en su caso, su renovación, revocación o no renovación, así como las condiciones de contratación y el alcance de su mandato profesional, velando por su cumplimiento.



La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de aquellas firmas de auditoría respecto de las cuales le conste que (i) se encuentran incursas en causa de incompatibilidad conforme a la legislación vigente sobre auditoría, o (ii) los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco (5) por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Auditor Externo comparecerá ante la Comisión de Auditoría y Cumplimiento al menos en dos ocasiones, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a la finalización del mismo, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar los resultados del mismo. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor Externo.

Adicionalmente, el Auditor Externo presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como resultado de su trabajo un "Memorandum Anual de Recomendaciones".

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento requerirá al Auditor Externo la confirmación anual por escrito de su independencia frente a Gamesa y las sociedades de su Grupo, tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo.

Para la prestación por el Auditor Externo de otros servicios para Gamesa distintos a los de auditoría de cuentas será requisito necesario su confirmación previa a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de que el posible trabajo a realizar respeta las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría. En este sentido, el Auditor Externo informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con carácter anual sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a Grupo Gamesa.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibirá información sobre aquellas incorporaciones de personal a Gamesa o a las sociedades del Grupo procedentes de la firma auditora.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se asegurará de que se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor Externo.



## **Artículo 20. Relaciones con la Dirección de Gamesa y de su Grupo**

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier Directivo o empleado de la Compañía y su grupo. Por ello, los Directivos o empleados de la Compañía estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.

En todo caso, el Presidente de la Comisión de Auditoría comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen, a excepción de los del Auditor Interno, Secretario General, o Director Financiero, en este caso, en relación con los temas referentes al Auditor Externo a que se ha hecho referencia en el artículo 6 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI.-. ASESORAMIENTO, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

### **Artículo 21. Asesoramiento**

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente de la Compañía y puede ser vetada por éste si estima:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía;
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía; o
  - d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.



## **Artículo 22. Cumplimiento y difusión**

Los miembros de la Comisión y los directivos de GAMESA tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de GAMESA.